



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2019-00037-00
Clase	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR
Demandado	RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ

Los señores Partidores, convocados mediante auto de fecha 28 de julio de 2022 para que reajustaran la partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* y *RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ* lo allegan nuevamente, que revisado, se observa lo siguiente:

- El trabajo debe ser presentado de mutuo acuerdo entre las partes y en él debieron observarse las precisiones efectuadas en la providencia en mención.
- Aunque se ajustaron los activos, no se tuvo en cuenta respecto a la descripción, lo decidido en el auto calendado 30 de agosto de 2021 que decidió la objeción a los inventarios y avalúos y se relacionaron como fueron aprobados, que es lo que se ha venido advirtiendo, insistiendo en separar los bienes.
- La PARTIDA SEGUNDA de los inventarios aprobados corresponde a la compensación que debe la señora *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* a la masa social producto de la venta del vehículo de placas MFS 867 matriculado en Bogotá, que se relaciona como PARTIDA PRIMERA – DEL ACÁPITE DE COMPENSACIÓN y adjudica en un 50% a cada uno de los cónyuges, **sin determinar** de qué manera se va a cancelar, que es la esencia de la misma y para cuyo efecto se requirieron.
- En su lugar, y no obstante haber presentado de mutuo acuerdo la partición, acto seguido el Apoderado del señor *RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ* condiciona la aprobación a que la señora *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* consigne a órdenes del Juzgado la suma de *trece millones de pesos (\$13'000.000,00)* por concepto de dicha compensación, es decir, finalmente no hay consenso en el trabajo en los términos en que se hizo, aunado a que es allí donde ha debido estipularse esta condición, a la que finalmente no se allanó.

Por lo tanto, se *dispone devolver* la Partición a los Apoderados para que en el término de cinco (5) días la presenten debidamente integrada, observando además de lo aquí indicado, las indicaciones dadas en el auto de fecha 28 de julio de 2022 en cuanto establecer claramente la forma como se va a efectuar la compensación por la señora *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* por lo menos en el porcentaje adjudicado al señor *RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ*, de qué bien o cuota parte si es el caso, y si presta mérito ejecutivo para un eventual cobro, *advirtiéndoles* que si no lo hacen, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 510 del Código General del Proceso que prevé:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

"El Juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado **y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales**"

De no estar de acuerdo en la elaboración de la Partición, deberán manifestarlo así dentro del mismo lapso, para de igual manera proceder al relevo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **14 de octubre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 104, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta. El 13 de octubre no corrieron términos por cierre extraordinario de Despachos Judiciales, según Acuerdo No. CSJNSA22-679 del 11 de octubre de 2022.

La Secretaria (E) ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c951b2a9b09b15c222bfb9fb9757c730bc3191e1baf4f39c43a04b1b100b8e**

Documento generado en 12/10/2022 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>